

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los Proyectos de Ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley N° y N° 690/2006-CR, presentado multipartidariamente, que propone una "Ley de Modificación de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Forestación y/o Reforestación".
- b) Proyecto de Ley N° 840/2006-PE, del Poder Ejecutivo, que propone una "Ley que modifica la Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

La Comisión, en Sesión Extraordinaria del 30 de octubre de 2007, acordó por mayoría la aprobación de las proposiciones con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente dictamen.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 690/2006-CR fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 21 de noviembre de 2006 e ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 16 de abril de 2007.

El Proyecto de Ley N° 840/2006-PE fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 28 de diciembre de 2006 e ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 8 de enero de 2006.

Ambas propuestas han sido derivadas a la Comisión Agraria (primera Comisión dictaminadora) y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (segunda Comisión dictaminadora).

### II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley N° 690/2006-CR plantea que las concesiones que se han quedado en trámite por el vacío legal que existe --en tanto que a la fecha no se cuenta con el reglamento de la Ley N° 28852 y se ha efectuado la derogación del régimen de concesiones en reforestación incorporado en la Ley N° 27308--, se apliquen bajo el ámbito de esta última Ley para no perjudicar a los titulares y generar mayor riqueza, tal como se señala en la Exposición de Motivos.

El Proyecto de Ley N° 840/2006-PE plantea una mayor promoción de la inversión privada en la reforestación mediante 3 (tres) medidas: i) Permitir la adjudicación



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

en venta con compromiso de inversión, mediante subasta pública, de las tierras forestales sin cubierta boscosa y/o eriazas; ii) El liderazgo de PROINVERSIÓN en el diseño y la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en la materia; iii) Extender el área de terrenos a adjudicarse desde 10 000 a 40 000 hectáreas.

Con la propuesta --tal como se señala en la exposición de motivos-- podrían ser reforestadas 650 000 hectáreas en el país --200 000 hectáreas en la sierra--, lo que implicaría un inversión de 950 millones de dólares en los próximos 10 años.

### III. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú señala, en el Artículo 66°, que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento, y que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala --en el Artículo 4°-- que los recursos naturales mantenidos en su fuente --sean éstos renovables o no renovables-- son Patrimonio de la Nación. Los frutos y los productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en dicha Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.

Asimismo, establece --en el Artículo 19°-- que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos, así como sobre los frutos y productos, en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece --en el Inciso j) del Artículo 35°-- que es de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

La Ley N° 28852, la Ley General del Ambiente, señala --en el Artículo 85°-- que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y los principios expresados en la normativa correspondiente.

Adicionalmente, establece que los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo con la ley y con el debido



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

La Ley N° 27308, Ley Forestal y de la Fauna Silvestre, norma sobre el ordenamiento forestal del país, así como sobre el manejo y el aprovechamiento de los recursos forestales. Adicionalmente, incorpora en los programas de desarrollo nacional, regional y local, las actividades de forestación y reforestación.

La Ley N° 28852, Ley de promoción de la inversión privada en reforestación y agroforestería, norma los mecanismos por los cuales se promueve la inversión privada en la reforestación y agroforestería. En particular, establece que el Estado podrá adjudicar en concesión mediante subasta pública, tierras forestales sin cubierta boscosa y/o eriazas de su dominio. El derecho de concesión se otorgará por un plazo de 60 años, con compromiso de inversión.

El Decreto Supremo N° 039-2006-EF, Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, norma las facultades, funciones y atribuciones de PROINVERSIÓN, así como su estructura orgánica.

#### **IV. OPINIONES RECIBIDAS**

##### **4.1. Ministerio de Agricultura (MINAG)**

El MINAG ha remitido a la Comisión, mediante Oficio N° 290-2007-AG-SEGMA, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 840/2006-PE, señalando que por tratarse de una propuesta del Poder Ejecutivo, el Ministerio se ratifica en la propuesta presentada.

Asimismo, a través del Oficio N° 1639-2007-AG-SEGMA, el MINAG manifiesta que es necesario corregir la denominación que otorga la Ley N° 28852, con el fin de propiciar la continuación del trámite de todas las solicitudes presentadas hasta la vigencia de dicha Ley. Asimismo señala que *"por un principio de ordenamiento administrativo, los actuales titulares de concesión cuyos procesos fueron iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 28852, deberían continuar siendo regulados por la Ley N° 27038"* independientemente de la fecha de la solicitud.

##### **4.2. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**

El MEF ha remitido a la Comisión, mediante Oficio N° 116-2007-EF/10, opinión favorable sobre el Proyecto de Ley N° 840, en tanto que la adjudicación en venta estaría promoviendo la inversión en el sector reforestación y agroforestería, lo cual sería beneficioso en términos de inversión y del medio ambiente.



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

Asimismo, mediante Oficio N° 1326-2007-EF/10, el MEF señala que no emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 690/2006-CR porque el mismo ha sido acumulado en un solo dictamen con el Proyecto de Ley N° 840/2006-PE, que es una propuesta del Poder Ejecutivo.

#### **4.3. Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú (PROINVERSIÓN)**

PROINVERSIÓN ha remitido a la Comisión, mediante Oficio N° 79/2007/DE-DCAS/PROINVERSIÓN, el Informe Legal Constitucional, elaborado por el doctor Aníbal Quiroga León, el cual fue remitido a dicha institución mediante Carta C-038-2007-AQL.

Asimismo, mediante Oficio N° 144/2007/DE-DECAS7PROINVERSIÓN, PROINVERSIÓN remite un informe técnico legal referido al Proyecto de Ley N° 840/2006-PE. PROINVERSIÓN también ha remitido la opinión del Abogado Jorge Avendaño.

#### **4.4. Gobierno Regional de Loreto**

El Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio N° 461-2007-GFL-P, ha remitido a la Comisión opinión sobre el Proyecto de Ley N° 840/2006-PE. Dicho Gobierno Regional señala que al otorgarse derechos de propiedad se plantea un incentivo perverso que pondría en riesgo la situación del bosque natural y promovería su deforestación. Señala además que la propiedad impediría exigir el cumplimiento de la condición del compromiso de inversión que se plantea para la entrega de las tierras. Señalan además que la propuesta recorta las facultades de los Gobiernos Regionales sobre materia forestal, la cual está señalada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### **4.5. La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)**

La SPDA ha remitido a la Comisión, mediante Carta del 4 de mayo de 2007, opinión contraria al Proyecto de Ley N° 840/2006-PE, señalando que el incentivo de otorgar propiedad puede ser contrario al deseado, existiendo el riesgo de que el Estado promueva la deforestación de los bosques primarios del país, que son justamente los recursos que se quiere proteger, entre otros puntos.

#### **4.6. Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal (IUFRO)**

La IUFRO ha remitido a la Comisión, mediante carta del 07 de mayo de 2007, mostrando su preocupación por la Ley N° 28852 y las modificaciones planteadas a través del Proyecto de Ley N° 840/2006-PE. Señala que otorgar la propiedad de los recursos forestales puede generar incentivos negativos que originen el aumento en la deforestación del bosque natural, que afecten la diversidad biológica. La IUFRO señala también que es necesario que las propuestas distingan claramente cuál es la institucionalidad y cuáles son los mecanismos para hacer valer los fines de la norma, la regulación y el control de la actividad.



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

#### **4.7. El Grupo Regional de Manejo de Bosques de Loreto (GRMB)**

El GRMB ha remitido a la Comisión, mediante Carta N° 010-2007-GRMB, sus aportes sobre el Proyecto de Ley N° 840/2006-PE. Dichos aportes apuntan principalmente a: (i) Incluir las definiciones precisas de los términos empleados en la propuesta; (ii) especificar las condiciones que deben caracterizar a las tierras sin cubierta boscosa; (iii) aclarar la participación de los gobiernos regionales en el proceso de adjudicación; y, (iv) institucionalizar los órganos que se encarguen del seguimiento, monitoreo y evaluación de las tierras adjudicadas en venta.

#### **4.8. La Asociación de Exportadores (ADEX)**

ADEX, mediante Carta del 4 de junio de 2007, ha remitido a la Comisión la opinión de su comité de maderas, sobre los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE. ADEX señala que la propiedad da mayor seguridad a las inversiones que realizan los empresarios. Señala además que debe precisarse si las actividades comprendidas en las propuestas responden a un régimen forestal o a uno agrario. ADEX señala también que es necesario finalizar, antes de la venta de las tierras, un catastro y un mapa oficial de tierras deforestadas; y realizar el saneamiento físico - legal de dichas tierras.

### **V. ANÁLISIS**

#### **5.1. Sobre el ámbito del proyecto**

El ámbito del Proyecto de Ley N° 840/2006-PE se centra en promover la reforestación en las tierras sin cubierta vegetal o escasa cobertura arbórea, mediante el cambio de la concesión de dichas tierras por la venta.

#### **CUADRO 1: ORDENAMIENTO DE LA SUPERFICIE FORESTAL**

Ordenamiento de la superficie forestal	Descripción
<b>I. Bosque de producción (primarios)</b>	<b>Aptas para la producción permanente de madera y otros servicios forestales</b>
- Bosque de producción permanente (BPP)	Reserva forestal para manejo de bosques; no para uso agropecuario; concesiones para producción forestal
- Bosques de producción en reserva	Se mantiene en reserva para su futura concesión
<b>II. Bosques para aprovechamiento futuro</b>	<b>Se encuentran en proceso de desarrollo para producción permanente de madera y otros servicios forestales</b>
- Plantaciones Forestales	Son logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea
- Bosques secundarios	Son formadas por especies pioneras luego de pérdida del bosque primario
- Áreas de recuperación forestal	Sin cubierta vegetal o escasa cobertura arbórea
<b>III. Bosques en tierras de protección</b>	
<b>IV. Áreas naturales protegidas</b>	<b>Conservación de la biodiversidad</b>
<b>V. Bosques en comunidades nativas y campesinas</b>	<b>Derechos constitucionales de inalienabilidad y para proteger comunidades tradicionales</b>



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

VI. Bosques locales

Otorgados a poblaciones rurales y centros poblados

Fuente: Ley N° 27308

5.2. Sobre la problemática de la deforestación

La deforestación en nuestro país surge del uso de las tierras boscosas para otros fines, principalmente el agropecuario, como consecuencia de las migraciones de la población. Por otro lado, la tala y el comercio ilegal de la madera, en especial de las especies más valoradas también contribuyen a agravar este problema<sup>1</sup>. En efecto, por ejemplo, según estimaciones del INRENA cada hora se deforesta 15 hectáreas en la Amazonía, y se cuenta con 9.7 millones de hectáreas a nivel nacional aptas para la reforestación al 2005 (ver cuadro 2).

CUADRO 2: PERÚ: SUPERFICIE REFORESTADA O POR REFORESTAR 2005

	Superficie Territorial (ha)	Aptas para Reforestación (ha)	Reforestadas (ha)	Por Reforestar (ha)	Por Reforestar (%)
	A	B	C	D= B-C	D/B
<b>TOTAL</b>	<b>128521300</b>	<b>10 500 000</b>	<b>780 901</b>	<b>9 719 099</b>	<b>92.6</b>
Amazonas	4 129 700	305 100	9 407	295 693	96.9
Ancash	3 666 900	554 016	68 297	485 719	87.7
Apurímac	2 055 000	78 300	62 598	15 702	20.1
Arequipa	6 352 800	360 200	7 630	352 570	97.9
Ayacucho	4 418 100	539 400	55 517	483 883	89.7
Cajamarca	3 493 000	790 000	84 902	705 098	89.3
Cusco	7 632 900	1 414 582	106 051	1 308 531	92.5
Huancavelica	2 107 900	62 000	36 013	25 987	41.9
Huánuco	3 409 400	660 000	36 013	623 987	94.5
Ica	2 125 100	25 400	2 749	22 651	89.2
Junín	4 129 600	1 010 291	62 494	947 797	93.8
La Libertad	2 324 100	352 500	37 217	315 283	89.4
Lambayeque	1 373 700	82 300	18 542	63 758	77.5
Lima	3 396 900	452 600	12 636	439 964	97.2
Loreto	37 902 500	659 900	23 480	636 420	96.4
Madre de Dios	7 840 300	512 100	8 467	503 633	98.3
Moquegua	1 570 900	128 100	2 882	125 218	97.8
Pasco	2 403 600	522 511	15 000	507 511	97.1
Piura	3 640 300	89 700	39 034	50 666	56.5
Puno	7 238 200	1 120 400	32 979	1 087 421	97.1
San Martín	5 230 900	435 700	18 178	417 522	95.8
Tacna	1 523 200	24 900	4 944	19 956	80.1
Tumbes	473 200	100 100	3 980	96 120	96.0

<sup>1</sup> Además, uno de los motivos que se señala entre los causantes de la deforestación es la inadecuada legislación en la materia, que ha sido corregida a partir del 2000. Para un mayor detalle, ver "Las concesiones forestales en el Perú: ¿cómo hacerlas sostenibles?", en Barrantes, Roxana (editora). La política forestal en la Amazonía andina. Estudio de casos: Bolivia, Ecuador y Perú. Serie Diagnóstico y Propuesta, N° 16. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES)



Congreso de la República

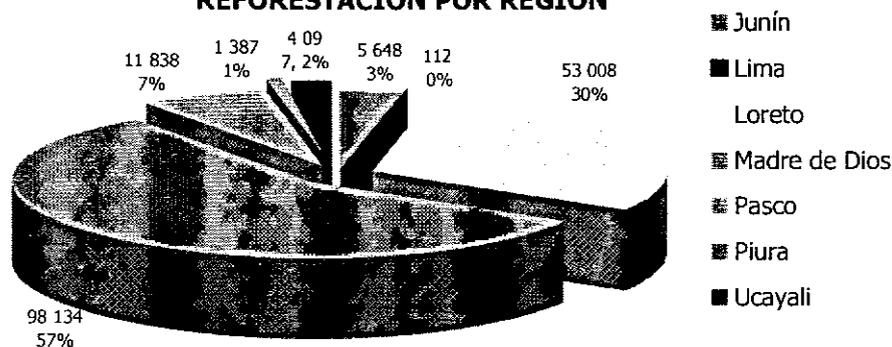
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

Ucayali 10 083 100 219 900 31 890 188 010 85.5

Fuente: INRENA

Entonces, dada la amplitud de las tierras por reforestar, que escapa de las capacidades de inversión del Estado, en los últimos años se ha dado una promoción a las inversiones privadas en este sector, especialmente mediante la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre<sup>2</sup>, aunque en lo referente a las concesiones forestales haya sido derogada por la Ley N° 28852, Ley de promoción de la inversión privada en reforestación y agroforestería. Es importante mencionar que a la fecha no se cuenta con el reglamento de dicha Ley, por lo que no se encuentra ninguna concesión bajo el marco de ésta.

### HÉCTAREAS OTORGADAS EN CONCESIÓN DE REFORESTACIÓN POR REGIÓN



Fuente: INRENA

Esta mayor participación del sector privado ha influenciado en el incremento de las exportaciones relacionadas a productos de madera --proveniente de Bosques Naturales-- aunque la brecha comercial ha aumentado en tanto que se importa una gran cantidad de madera proveniente de Plantaciones Forestales.

### CUADRO 3 :BALANZA COMERCIAL FORESTAL (US\$ Miles)

Año	Exportaciones	Importaciones	Balanza comercial
1994	20 726	23 877	(3 151)
1995	14 521	35 907	(21 386)
1996	23 909	188 691	(164 782)
1997	47 915	188 650	(140 735)
1998	54 694	192 166	(137 472)
1999	98 519	168 537	(70 018)
2000	100 235	280 767	(180 532)
2001	110 469	290 032	(179 563)

<sup>2</sup> Es importante mencionar que las concesiones que se otorgaron para la reforestación también incluían la concesión de bosques primarios. Por ejemplo, la Directiva N° 017-2003-INRENA-IFFS otorga autorización para la extracción de madera para dichas concesiones.



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

2002	136 359	257 220	(120 861)
2003	126 183	270 481	(144 298)
2004	160 841	319 289	(158 448)
2005	168 359	399 436	(231 077)

Fuente: Anuario Perú Forestal (INRENA). Varios años

### 5.3. Sobre la viabilidad constitucional de la venta de tierras con compromiso de inversión

La Ley N° 28852 permite realizar actividades de reforestación y agroforestería en las tierras descritas como sin cubierta boscosa que sean de propiedad privada. Asimismo, es posible realizar dichas actividades en tierras de propiedad del Estado, consideradas eriazas y que carezcan de cubierta boscosa, siempre que dichas actividades sean realizadas por los particulares con la previa adjudicación de una concesión en los términos que la referida norma autoriza. En tal sentido, el Estado no está autorizado a transferir en propiedad sus tierras a las personas privadas para la realización de las actividades de reforestación y agroforestería.

La presente propuesta plantea, en el Artículo 2° de la fórmula legal, un cambio cualitativo del régimen de concesión por el régimen de venta y adjudicación en propiedad y perpetuidad, con compromiso de inversión y mediante subasta pública, de las tierras forestales sin cubierta boscosa y/o eriazas con capacidad de uso forestal, que son dominio del Estado.

Cabe preguntarse si dicho planteamiento vulnera lo dispuesto en el Artículo 66° de la Constitución Política. Según el constitucionalista Aníbal Quiroga León "para la determinación de la viabilidad de la propuesta en cuanto al régimen jurídico legal de la concesión por el de la venta y la adjudicación perpetua de las tierras forestales sin cubierta boscosa y/o eriazas con capacidad de uso mayor forestal, que son dominio del Estado, débese determinar si las mismas, y la actividad de agroforestería o reforestación constituye *per se* un recurso natural renovable, o si por el contrario, constituye una actividad económica agrícola, agroindustrial o afín a éstas".

Quiroga León señala que si la actividad económica que se describe en la propuesta se desarrolla por obra humana sobre las tierras eriazas, o sin cubierta boscosa, que son propiedad del Estado, estaríamos frente a la extracción de un recurso natural renovable y, en tal sentido, el régimen legal aplicable en este caso sería el previsto en el Artículo 66° de la Constitución, que limita a su concesión y que no permite su entrega en propiedad a perpetuidad bajo ninguna modalidad ni excepción.

Agrega Quiroga León que, si por el contrario, se entiende que dichas tierras sin cubierta boscosa o tierras eriazas carecen de valor de recurso natural y que no van a generar riqueza económica alguna por si mismas, o sin la intervención de la



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

actividad humana, el régimen constitucional aplicable a dichas tierras o a dicha actividad, no es el de recurso natural sino el de una actividad económica cercana a la agricultura en la modalidad de reforestería o reforestación.

En tal sentido, las tierras consideradas como eriazas, o sin cubierta boscosa, no podrían ser consideradas como recursos naturales, ni renovables ni no renovables, a los que se refiere el supuesto del Artículo 66° de la Constitución, en tanto que carecen de valor económico, de actividad económica, de aprovechamiento alguno y no proveen por sí mismas ninguna riqueza en beneficio de la colectividad.

De otro lado, Quiroga León señala que la presente propuesta desarrolla de manera adecuada el concepto de propiedad privada bajo el marco conceptual que desarrollan los Artículos 70°, 71° y 72° de la Constitución, más aún si a la fecha no existe diferenciación entre propiedad urbana y propiedad agraria, agrícola o agroindustrial, como quiera que técnicamente se clasifique a las actividades de reforestación, reforestería o agroforestería.

Agrega que las únicas excepciones constitucionales al derecho real de propiedad sobre tierras urbanas o agrícolas, que no sean recursos naturales renovables o no renovables, a los que se aplica el derecho real de concesión, son los referidos a la seguridad nacional o la necesidad pública y los impedimentos, restricciones o prohibiciones temporales que puedan disponerse con arreglo a ley por causa de seguridad nacional.

#### 5.4. Sobre la tenencia o propiedad de la tierra en la legislación comparada

Es importante señalar que el derecho a vender tierras también es aplicado en otros países, como Chile, Brasil, México, entre otros, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 4.

CUADRO 4°: LEGISLACIÓN COMPARADA EN PROPIEDAD DE TIERRAS

PAÍS	TENENCIA Y/O PROPIEDAD JURÍDICA DE LA TIERRA	LEGISLACIÓN VIGENTE
ARGENTINA	Propiedad privada de las tierras para la reforestación. Las áreas de propiedad fiscal son básicamente de Parques Nacionales de Conservación (áreas naturales protegidas)	Ley 25.080 'De Inversiones en bosques de cultivo' / Ley 24.013 de FOREST-AR / Ley 22.428, Art. 9 para la conservación y recuperación productiva de los suelos.
BRASIL	Propiedad privada: el Estado otorga la propiedad a particulares	DECRETO No 3.420, DE 20 DE ABRIL DE 2000. / Ley Forestal Nacional N° 4771 de 1965 / LEY de Incentivos Fiscales de N° 5106



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

<b>CHILE</b>	Propiedad privada: la mayoría son empresas forestales.	Decreto de ley 701, publicado en 1974. DECRETO SUPREMO N° 192 Pago de las Bonificaciones Forestales, DECRETO SUPREMO N° 193 Sobre Fomento Forestal; Decreto Supremo N° 4.363 Ley de Bosques.
<b>GUATEMALA</b>	La propiedad de los bosques está ligada a la de la tierra: el dueño de la tierra es también el dueño del vuelo forestal, salvo que ceda sus derechos por algún tipo de arreglo.	Ley Forestal Decreto 101-96 / Reglamento Ley Forestal: Resolución 4.23.97 de Junta Directiva del INAB / Reglamento del PINFOR Resolución 02.12.2004
<b>MÉXICO</b>	Propiedad Privada: mayormente en comunidades rurales. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas naturales ó jurídicas.	LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Art. 137 / Ley Forestal art. 33 al 38
<b>PANAMA</b>	Reforestación privada. Empresas, asociaciones, juntas comunales y cooperativas relacionadas con la actividad de reforestación.	Ley N° 24 del 23 de noviembre de 1992
<b>URUGUAY</b>	Propiedad privada: Bosques particulares: mediante proyectos de forestación.	Ley Forestal N° 15.939 de 1987 / Decreto N°s 50/991, 457/989, 247/989 y 931/989 Exoneraciones y subsidios para las plantaciones forestales.
<b>GUATEMALA</b>	La propiedad de los bosques está ligada a la de la tierra: el dueño de la tierra es también el dueño del vuelo forestal.	Ley Forestal Decreto 101-96 / Reglamento Ley Forestal: Resolución 4.23.97 de Junta Directiva del INAB / Reglamento del PINFOR Resolución 02.12.2004
<b>PERÚ</b>	Adjudicación de las tierras forestales mediante subasta pública y derecho de concesión a 60 años con compromiso de inversión. No existe propiedad privada de las tierras para reforestación.	Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería.

Fuente: FONDEBOSQUE

Es importante notar que toda comparación debe realizarse considerando las diferencias particularidades de cada país. En efecto, es importante señalar que siendo el Perú un país que abarca diferentes características geográficas --costa, sierra y selva-- se debe analizar que la selva amazónica es un importante recurso que el Estado debe garantizar su desarrollo sostenible en el sentido que en dichas tierras no sólo se cuenta con flora, sino con importante fauna, que nos lleva a ser uno de los países más biodiversos del planeta.

Un caso particular es Brasil que si bien otorga propiedad privada desde mucho tiempo atrás --inicios del siglo pasado--, todavía se cuenta con tierras de dominio público y un reciente debate ha concluido que dichas tierras no deben asignarse en propiedad a privados en el sentido de garantizar un desarrollo sostenible. De



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

este modo, se aplica un mecanismo de concesión de estas tierras mediante la *Lei de Gestão de Florestas Públicas*<sup>3</sup>.

### **5.5. Sobre las ventajas y las desventajas de la venta de tierras**

En esta sección se destacan las principales ventajas y desventajas de otorgar el derecho de propiedad de las tierras de dominio público a los inversionistas privados:

#### **VENTAJAS**

Se otorgaría un **título de propiedad** a favor del inversionista, sea nacional o extranjero, lo cual garantizaría una mayor estabilidad al inversionista.

#### **DESVENTAJAS**

Existe el riesgo de **impactos ambientales negativos** en la introducción de especies exóticas de plantaciones homogéneas en el bosque amazónico; es decir, monocultivos de grandes expansiones. Más aún considerando que a la fecha no se han identificado de manera específica las áreas disponibles para esta actividad, y que los bosques amazónicos se caracterizan por ser heterogéneos y biodiversos.

Por su parte, en el **ámbito social**, la inversión de grandes extensiones puede perjudicar a comunidades, tal como ha sucedido en otros países --Ecuador, Bolivia y Brasil-- respecto de personas desplazadas; es decir, de campesinos sin tierras.

A su vez, se podrían generar **incentivos perversos** en el sentido que se le está otorgando un premio --de titulización-- a quien deforeste para lograr nuevos cultivos forestales.

Considerando lo antes mencionado la alternativa de venta de tierras no resulta conveniente para garantizar el desarrollo sostenible y proteger los recursos naturales de nuestro país; sin embargo, resulta pertinente analizar también un conjunto de medidas para mejorar la viabilidad de las concesiones forestales y de reforestación.

### **5.6. Otras medidas para promover la inversión en reforestación**

A continuación se señalan un conjunto de medidas necesarias para promover la inversión en reforestación:

#### **5.6.1. Catastro Forestal**

Una de las principales medidas que además promovería la inversión en este sector sería contar con un adecuado ordenamiento territorial y un catastro

<sup>3</sup> Asimismo, en esta Ley se incorporan dichas tierras al Catastro Nacional de Florestas Públicas, entre otras medidas. Para un mayor detalle de la norma, visitar [http://www.mma.gov.br/estruturas/pnf/\\_arquivos/resumo\\_lei.pdf](http://www.mma.gov.br/estruturas/pnf/_arquivos/resumo_lei.pdf)



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

forestal. La ventaja de contar con esta herramienta es que se aseguraría que las tierras otorgadas no estén sujetas a conflictos sociales o invasiones, problemas latentes que atraviesan las concesiones forestales con fines maderables. Muchos países de la región cuentan con este sistema<sup>4</sup>, y en nuestro país tenemos la experiencia del Catastro Minero<sup>5</sup>, que ha contribuido al desarrollo de ese sector.

En efecto, las concesiones que se otorguen deberán estar inscritas en dicho Catastro con el fin de garantizar que efectivamente las tierras que se adjudican son deforestadas, y se plantea que cada 5 (cinco) años se actualice el Catastro.

#### 5.6.2. Supervisión de las concesiones otorgadas

La entidad encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables es el OSINFOR<sup>6</sup>. Las labores a realizar por parte de la OSINFOR tienen como finalidad: (i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de los derechos de la Concesión Forestal con Fines Maderables, y de esa manera; y, (ii) Velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, mediante la supervisión y la evaluación periódica de los Planes Generales de Manejo y de los Planes Operativos Anuales.

Es necesaria una evaluación de las concesiones otorgadas, la cual estaría a cargo del Ministerio de Agricultura en coordinación con los gobiernos regionales.

#### 5.6.3. Límite de adquisición de tierras

Una vez que se determine la extensión de tierras se podría definir un límite de concesión de tierras, para fijarla con criterios técnicos y no en base a supuestos. Además, la aplicación de un límite es importante para desincentivar que un solo inversionista o grupo económico tenga la posesión de tierras, con lo cual se promueve la competencia en este mercado.

#### 5.7. Sobre las entidades competentes en la promoción de inversiones forestales.

Conforme a lo establecido en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, se señala entre sus competencias "*Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional*".

<sup>4</sup> Por ejemplo, Brasil en la Ley de Florestas Públicas somete como paso previo al proceso de concesión de tierras, que éstas estén registradas en el *Cadastro Nacional de Florestas Públicas*.

<sup>5</sup> Para un mayor detalle del Catastro Minero, ver <http://www.inacc.gob.pe>.

<sup>6</sup> Según la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG.



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

A partir de dicho mandato constitucional se entiende que los gobiernos regionales deben fomentar las inversiones en su región conforme a las competencias y funciones que les hayan sido asignadas. En este sentido, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala --en el Artículo 35°-- como una competencia exclusiva de los gobiernos regionales el promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Por su parte, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (LOGR) establece que en materia de promoción de la inversión privada los gobiernos regionales tienen como principal función promover inversiones e incentivar y apoyar tanto las actividades del sector privado nacional como extranjero, con el fin de impulsar el desarrollo regional. Asimismo, señala que en el marco de sus competencias otorgan concesiones y celebran cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional, se asegure una mayor eficiencia social. Al respecto, dicha ley establece - en el Literal q) del Artículo 51°-- como función "*otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional*". En este sentido, los gobiernos regionales deben asumir el liderazgo en la promoción de la inversión privada en materia de reforestación para promover el uso sostenible de los recursos forestales de cada región.

Sin embargo, mientras los gobiernos regionales no asuman tales competencias y funciones<sup>7</sup>, INRENA estará a cargo de la promoción de la inversión en reforestación en las regiones. En su momento, dicha institución deberá brindar la asesoría técnica suficiente para garantizar que la asignación de la función y sus facultades a los gobiernos regionales permita a este nivel de gobierno brindar los servicios transferidos con igual o mejor estándar de calidad que el nivel nacional.

En tal sentido, los gobiernos regionales con participación de PROINVERSIÓN, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674, normas complementarias y modificatorias, realizarán las subastas públicas de las concesiones, con la asistencia técnica del INRENA.

### **5.8. Sobre las solicitudes de concesión en trámite**

Según información del INRENA<sup>8</sup> existe un grupo conformado por 277 solicitudes de concesión<sup>9</sup> que, debido al vacío legal que existe, no pueden llevarse a cabo. Este

<sup>7</sup> El Decreto Supremo N° 011-2007-AG, del 21 de febrero de 2007, aprueba la transferencia de facultades del INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, entre esas facultades se encuentra la función específica q) del Artículo 51° de la LOGR. A la fecha, el INRENA aún no ha recibido los documentos requeridos para transferir dichas facultades a los Gobiernos Regionales.

<sup>8</sup> Según el Informe N° 904-2006-INRENA-IFFS-DACFFS.

<sup>9</sup> El Proyecto de Ley N° 690 en su exposición de Motivos señala que este grupo ascendería a 252 concesiones.



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

vacío se origina por la falta de interés del Poder Ejecutivo en elaborar el Reglamento de la Ley N° 28852, promulgada en julio de 2005, y que significó la derogación del procedimiento de concesión bajo el ámbito de la Ley N° 27308.

Se estima que la no ejecución de dichas concesiones implica una pérdida de inversión por 545 millones de dólares, que se hubiese ejecutado gradualmente en el horizonte de los siguientes 40 años. En tal sentido, resulta pertinente que las solicitudes iniciados al amparo de la Ley N° 27308 sean atendidas por INRENA siempre y cuando no se esté otorgando concesiones de bosques primarios, a los cuales se les aplica su respectiva legislación.

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70°, Literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE con el texto sustitutorio siguiente:

EP  
1



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28852, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN REFORESTACIÓN Y AGROFORESTERÍA

#### Artículo 1°. Modificación de los Artículos 2° y 7° de la Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería

Modifícanse los Artículos 2° y 7° de la Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería, con los textos siguientes:

"Artículo 2°. Adjudicaciones para reforestación y agroforestería con compromisos de inversión privada.

Las actividades de reforestación y agroforestería son cultivos ubicados en tierras sin cubierta boscosa, con capacidad de uso mayor forestal, sean de propiedad privada o del Estado, constituyen agronegocios forestales y se rigen por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus normas reglamentarias, y por la presente Ley.

El Estado podrá adjudicar en concesión mediante subasta pública, tierras forestales sin cubierta boscosa y/o eriazas de su dominio. El derecho de concesión se otorgará por un plazo de 60 años, con compromiso de inversión, acto jurídico que será inscribible en los Registros Públicos.

Las tierras a adjudicar deberán encontrarse registradas en el Catastro de Tierras Forestales y de Reforestación, el cual será actualizado cada 5 (cinco) años. El contenido de dicho Catastro será certificado por una institución independiente de reconocido prestigio internacional.

Los gobiernos regionales con participación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674, normas complementarias y modificatorias, realizarán las subastas públicas de dichas concesiones, con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

Previamente al proceso de adjudicación, el Ministerio de Agricultura elaborará, en coordinación con los gobiernos regionales, el Catastro de Tierras Forestales y de Reforestación, para lo cual tendrá un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días calendario.

Las tierras adjudicadas para los fines a que se refiere la presente Ley no podrán exceder el límite establecido por el Ministerio de Agricultura, luego de finalizado el Catastro de Tierras Forestales y de Reforestación, y no



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

podrán ser destinadas a actividades distintas a las previstas en la presente Ley."

**Artículo 7°. Coordinación institucional**

Los gobiernos regionales coordinarán sus actividades conjuntamente con PROINVERSIÓN y el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal, FONDEBOSQUE, en el marco de sus respectivas competencias."

**Artículo 2°. Incorporación de dos disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 28852**

Incorpórase a la Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería, 2 (dos) disposiciones complementarias y finales con los textos siguientes:

**“SÉTIMA.-** Autorízase al INRENA a continuar con los trámites, hasta su culminación, de los expedientes administrativos sobre solicitudes de tierras para forestación y/o reforestación, iniciados al amparo de la Ley N° 27308, hasta el 27 de julio del 2006, siempre y cuando no haya dentro de dichas concesiones bosques primarios.

**OCTAVA.-** Autorízase al Ministerio de Agricultura a realizar un estudio de las concesiones realizadas para forestación y/o reforestación, cuyos resultados deberán ser informados anualmente a la Comisión de Agricultura del Congreso de la República. El primer informe deberá ser presentado en un plazo máximo de 3 (tres) meses, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.”

**Artículo 3°. Plazo de reglamentación de la Ley N° 28852**

La Ley N° 28852 y sus normas modificatorias serán reglamentadas en el plazo de 60 (sesenta) días calendario de la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas.

Para tales efectos, créase una comisión conformada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante de los gobiernos regionales.
- d) Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales, INRENA.
- e) Un representante del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal, FONDEBOSQUE.



*Congreso de la República*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

#### **Artículo 4°. Supervisión y control**

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los gobiernos regionales supervisará y controlará las actividades de cultivo así como el proceso de concesión a que se refiere la presente Ley.

El gobierno regional correspondiente certificará las actividades de reforestación y agroforestería referidas en el Artículo 1° de la presente Ley.

#### **Artículo 5°. Disposición derogatoria**

Déjase sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28852.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de octubre de 2007.



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

RAFAEL YAMASHIRO ORÉ  
Presidente

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA  
Vicepresidenta

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
Secretario

JHONY PERALTA CRUZ  
Miembro

LUIS ALVA CASTRO  
Miembro

ANÍBAL HUERTA DÍAZ  
Miembro

MIRÓ RUIZ DELGADO  
Miembro

OSWALDO LUIZAR OBREGÓN  
Miembro

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Miembro

ISAAC MEKLER NEIMAN  
Miembro

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Miembro

KEIKO FUJIMORI HIGUCHI  
Miembro

ROLANDO REÁTEGUI FLORES  
Miembro



Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 690/2006-CR y 840/2006-PE que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

---

VÍCTOR GARCÍA BELAUNDE  
Miembro

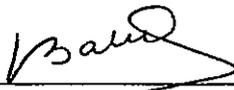
---

LUIS NEGREIROS CRIADO  
Accesitario

---

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Accesitario

---



---

HELVEZIA BALTA SALAZAR  
Accesitario

---

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Accesitario

---

PEDRO SANTOS CARPIO  
Accesitario

---

RAFAEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ  
Accesitario

---

EDUARDO ESPINOZA RAMOS  
Accesitario

---

EDGARD REYMUNDO MERCADO  
Accesitario

---

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO  
Accesitario

---

GUIDO LOMBARDI ELÍAS  
Accesitario

---

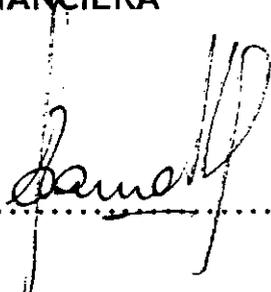
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Accesitario

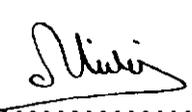
ASISTENCIA  
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA  
DIA: MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2007  
HORA: 2:00 P.M.

SALA DANIEL ALCIDES CARRION- PALACIO LEGISLATIVO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2007 - 2008

COMISION DE ECONOMIA, BANCA,  
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

1. RAFAEL YAMASHIRO ORÉ PRESIDENTE.....

2. NIDIA VILCHEZ YUCRA VICEPRESIDENTA.....

3. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ SECRETARIO.....

4. JHONY PERALTA CRUZ.....

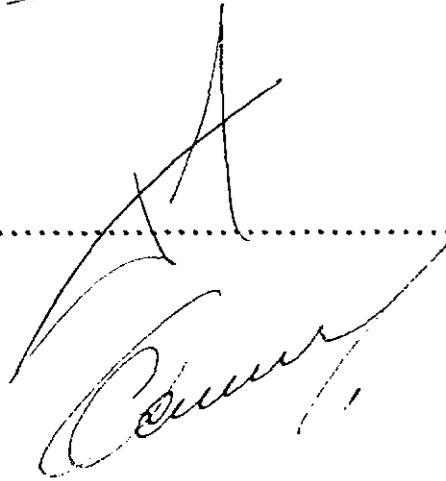
5. LUIS ALVA CASTRO.....

6. ANIBAL HUERTA DIAZ.....

7. MIRO RUIZ DELGADO.....

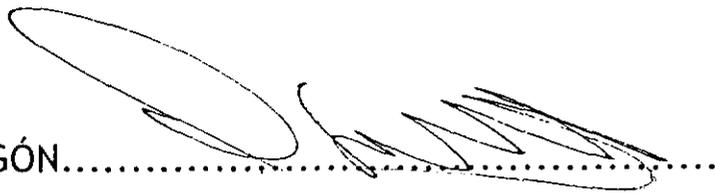


8. ISAAC MEKLER NEIMAN.....



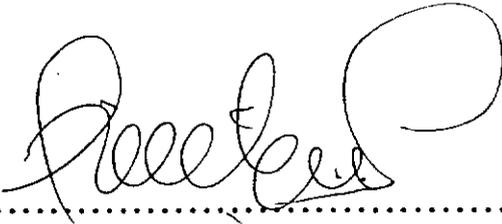
9. DANIEL ABUGATTAS MAJLUF.....

10. OSWALDO LUIZAR OBREGÓN.....



11. MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE.....

12. KEIKO FUJIMORI HIGUCHI.....

13. ROLANDO REÁTEGUI FLORES.....  


14. VÍCTOR GARCÍA BELAUNDE.....

**ACCESITARIOS**

15. HELVEZIA BALTA SALAZAR.....  


16. AURELIO PASTOR VALDIVIESO.....

17. LUIS NEGREIROS CRIADO.....

18. JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ.....

19. PEDRO SANTOS CARPIO.....

20. RAFAEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ.....

21. EDUARDO ESPINOZA RAMOS.....

22. EDGARD REYMUNDO MERCADO.....

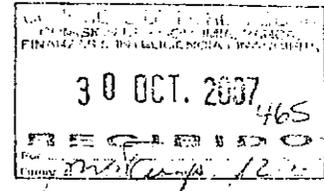
23. HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO.....

24. GUIDO LOMBARDI ELÍAS.....

25. DAVID WAISMAN RAJVINSTHI.....



*Congreso de la República*



**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Deber Ciudadano”**

Carta N° 0184-2007-VAGB-CR

Lima, 30 de Octubre del 2007

Señor

**RAFAEL YAMASHIRO ORÉ**

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Economía, Banca,

Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República

Presente.-

Ref: Inasistencia a sesión.

De mi mayor consideración;

Le presento las disculpas del caso, señor Presidente, por no poder concurrir a la sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera programada para el día de hoy, por tener que desempeñar función de representación.

De antemano le agradezco por la atención.

Sin otro particular, quedo de Usted Atto. y S.S.

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE**  
Congresista de la República



**VAGB/ejls**

Despacho del Cong. Víctor Andrés García Belaúnde  
Palacio Legislativo Of. 312 – Plaza Bolívar s/n – Lima

Telf. 3117660 – Fax 3117661 – E.Mail: [vagarciabelaunde@congreso.gob.pe](mailto:vagarciabelaunde@congreso.gob.pe)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 30 de Octubre de 2007.

**OFICIO N° 001 -07/-JPC/2007- MLE**

Señor:

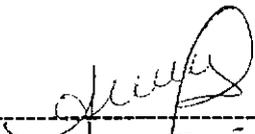
**RAFAEL YAMASHIRO ORE**  
Presidente de la Comisión de Economía  
Banca Finanzas e Inteligencia Financiera  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para comunicarle que el Congresista Jhony Peralta Cruz, no podrá asistir a la sesión de la Comisión programada para el día de hoy 30 del presente, por motivos de encontrarse realizando funciones de representación.

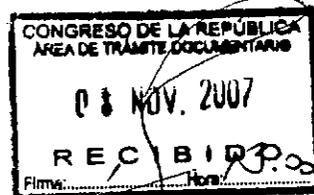
Esperando la atención que tome al presente, quedo de Ud.,

Atentamente,

  
-----  
**Eco. María Isabel Leyva Espino**  
Asesora Despacho



Congreso de la República



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Deber Ciudadano"

Lima, 8 de noviembre de 2007

**OFICIO N° 234-2007/2008-CEBFIF-CR**

Doctor  
**LUIZ GONZALES POSADA EYZAGUIRRE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitarle se sirva someter a consideración de la Junta de Portavoces, la dispensa del término de publicación, a que se refiere el primer párrafo del artículo 78° del Reglamento del Congreso, del Dictamen recaído en los proyectos de Ley N°s 840/2006-PE y N° 690/2006-CR que proponen la "Ley que modifica la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería".

Cabe precisar que el debate de los proyectos en mención ha sido incluido en la Agenda del Pleno programado para el día de hoy, al haber sido dictaminados por la Comisión Principal (Agraria).

Hago propicia la ocasión para testimoniarte las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Rafael Yamashiro Oré**  
Presidente  
Comisión de Economía, Banca, Finanzas  
e Inteligencia Financiera